



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00567-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADOS: ALEXANDER GONZALEZ AREVALO

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 19 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ALEXANDER GONZALEZ AREVALO, para que se le ordene pagar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$57.135.980,00) por concepto de capital, suma contenida en el Pagaré No. 19592918, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y contra ALEXANDER GONZALEZ AREVALO, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$57.135.980,00) por concepto de capital, suma contenida en el Pagaré No. 19592918, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17339ffccff2a0dd1b8315ac279825e20e612c0ea43c254b33233e1d62d587f**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>